

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00017081
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Bucaramanga, 12 de marzo de 2025

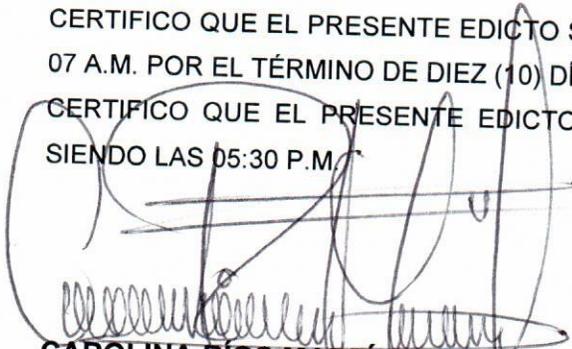
La suscrita inspectora de policía urbana N° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	8883
INFRACCIÓN	Normas urbanísticas
INVESTIGADO	BBVA ASSET MANAGMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA O QUIEN HAGA SUS VECES
NIT	830.052.998-9
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 2-IPU11-202412-00103934
FECHA DE EXPEDICIÓN	25 de noviembre de 2024
PROFERIDO POR	INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY _____ A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY _____ SIENDO LAS 05:30 P.M.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6337000. Ext. 336.
Proyectó/ URIEL NIÑO – Contratista CPS

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00103934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1

Resolución No. 2-IPU11-202412-00103934

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN
PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Infracciones Urbanísticas
Normatividad	Ley 009 de 1989 Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003
Radicado	8883
Propietario	BBVA ASSET MANAGMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Fecha de avoque	27 de agosto de 2003
Dirección	Carrera 19 # 7 – 23

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2024

La Inspectora de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Que, tuvo inicio el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con ocasión al GDT 2650 del 12 de agosto de 2003, proferido por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde ponía en conocimiento de la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de su control de obras señaló, que existía obra en construcción en la parte anterior del predio en teja de zinc apoyado con cerchas, donde no se presentó licencia de construcción, siendo el responsable el señor Roque Guadrón.
2. Que, con base a lo anterior, la Inspección de Control Urbano y Ornato I avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 27 de agosto de 2003 y asignó a las diligencias, el radicado número 8883.
3. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera, profirió la Resolución No. 128 del 19 de marzo de 2004, resolviendo en el Numeral 1 <<demolir www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00103934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

mampostería y reja que encierra la zona verde peatonal y demoliendo el cubrimiento de la misma con teja de zinc, apoyada en cercha. Restituyendo el espacio público>> y, en el Numeral 2 advirtió sobre la imposición de multas sucesivas oscilantes desde 12 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la Ley 810 de 2003.

4. Que, el señor Roque Gualdrón Corzo, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación anteriormente mencionada, mediante escrito

5. Que, el recurso de reposición fue resuelto por medio de la Resolución 120 del 21 de marzo 2006, resolviendo confirmar la decisión adoptada.

6. Que, el recurso de apelación se dispuso por medio de la Resolución 011 del 26 de febrero de 2013, confirmando el acápite resolutivo de la decisión del <<A quo>>.

7. Que, esta inspección, encontrándose dentro del término de ejecutoria, solicitó visita de verificación de cumplimiento ante la Secretaría de Planeación Municipal por medio del Oficio 2-IPU-11-202308-00075367 del 18 de agosto de 2023, la cual fue resuelta a través del GDT-202402-00006505 del 16 de febrero de 2024, por el Subsecretario de Planeación, donde se sirvió informa que:

OBSERVACIONES

El día 15 de febrero de 2024, se realizó la visita de inspección técnica al predio ubicado en la Carrera 19 -23 del barrio Comuneros, al momento de la visita se evidenció lo siguiente:

Un predio medianero donde se evidencia una edificación de 12 pisos de altura, destinada a uso residencial sin embargo no se encuentra habitada por el momento, tampoco se observan labores de obra activa al momento de la visita.

Una vez verificado lo solicitado por la inspección de policía No.11 "(...) se requiere demolición de verja en mampostería y reja que encierra la zona verde peatonal y demoler cubrimiento de la misma con teja de zinc, apoyada en cercha, en consecuencia restituyendo el espacio público (...)", se observa que se realizaron las adecuaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en Art. 118-P.O.T. Acuerdo 011 del 2014, donde se establece la prohibición de construcciones sobre el espacio público.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, se puede evidenciar que, en el predio ubicado en la Carrera 19 N°7 – 23 del barrio Comuneros, no existe una contravención con lo estipulado en la normatividad urbanística (Acuerdo 011 del 2014 Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto 1077 de 2015).

8. que, en consideración de este Despacho de policía, resulta viable, proceder a decretar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, considerando que tal y como lo afirmó la Secretaría de Planeación Municipal, el infractor se adecuó a la normatividad vigente para la época de los hechos, y según lo dispuesto en la Resolución 128 del 19 de marzo de 2004, extinguiendo así las causas que motivaron la apertura de la investigación sancionatoria por infracción a las normas urbanísticas, y en especial lo regulado en las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

Conforme a lo expuesto, se atenderán las siguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD.: 15057.

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 24 de noviembre de 2010, fecha en la que la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, avocó el conocimiento de la investigación sancionatoria.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00103934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

<<este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. >> (Subrayado propio)

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

<<los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación. >> (Subrayado propio)

En el caso en estudio es claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado No. 8883, se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Leyes 1437 de 2011 y 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)

DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RAD.: 8883.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 66 del Decreto 01 de 1984-C.C. A, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo **pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Consecuente con lo expuesto, en el caso en examen, se colige que, si a la fecha de hoy ya no existen las infracciones urbanísticas que fueron informadas en el GDT 2650 del 12 de agosto de 2003, emanado por la Secretaría de Planeación Municipal; informe técnico que sirvió como insumo para la apertura de la investigación sancionatoria y que se configuraban como los cargos endilgados, no existe motivo para continuar la coerción por parte de la administración.

Colofón con lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado 8883 y avocado el 27 de agosto de 2003, investigación sancionatoria promovida en contra del predio ubicado sobre la Carrera 19 # 7 – 23, hoy propiedad de la entidad

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00103934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

bancaria BBVA ASSET MANAGMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, por infracción a las normas urbanísticas en especiales las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

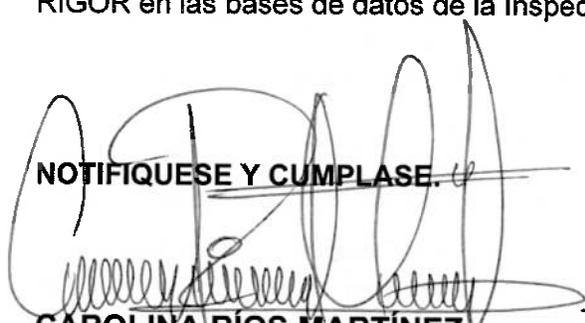
SEGUNDO: ADVERTIR que la decisión adoptada en el Artículo primero de la parte resolutive de este proveído no es óbice o justificación para que no se siga cumpliendo con todos y cada uno de los parámetros urbanísticos vigentes, pues en caso de nuevamente adelantar actos de construcción sin el lleno de los requisitos legales, podría incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia por urbanismo de conformidad con lo consagrado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ley 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo CCA advirtiéndole que, en caso de no poder surtirle debidamente el trámite de notificación personal, este se realizará según lo consagrado en el Artículo 45 ibídem, es decir surtiéndose la Notificación por Edicto, el cual se fijará en lugar público del respectivo Despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el Tablero digital de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1, en el siguiente Link:<https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CUARTO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión I
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: (607) 6337000 - Ext 336
Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS